

SECRETARIA: Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2020 A Despacho del Señor Juez. Informándole que paso el presente proceso con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, anexando publicación de prensa de emplazamiento al demandado AGROINMOBILIARIA EN LIQUIDACION. Sírvese proveer.

La Secretaria,

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto de Trámite No. 339 Primera Instancia.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial y anexo que anteceden, y en observancia a la manifestación del actor en memorial que obra a folio 167, donde manifiesta que realizó gestión de notificación en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Agroinmobiliaria en Liquidación, con resultado negativo al manifestar la empresa de correo que la dirección es incompleta. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1) Agréguese a los autos la anterior publicación de prensa del emplazamiento, presentada por la Dra. Rosalba Jojoa Ricaurte, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que conste.

2) RECHAZAR la publicación aportada, toda vez que no existe auto que ordene el emplazamiento de la sociedad AGROINMOBILIARIA EN LIQUIDACION.

3º) Ordenase el Registro del *emplazamiento* del demandado sociedad **AGROINMOBILIARIA EN LIQUIDACION.**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 el Decreto 806 de Junio 4 de 2020, que en su parte pertinente...dice..” **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

48

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ee24d07416bce1ecb0a145532a143fa0c664c392c9f6203f08aab1c224890c33

Documento generado en 18/12/2020 11:17:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>